Proyecto de Ley N°...8274 / 2023 - CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
26 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:00

CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ECOCIDIO EN EL CÓDIGO PENAL

La congresista de la República que suscribe, **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de -la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ECOCIDIO EN EL CÓDIGO PENAL

Artículo 1. - Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar el delito de ecocidio en el Código Penal, sancionando conductas que pongan en peligro grave, permanente, extenso y duradero al medio ambiente.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 305-A en el Código Penal.

Se incorpora el artículo 305-A en el Código Penal, bajo los siguientes términos,

Artículo 305-A.- Ecocidio

El que a sabiendas realiza una acción o incurre en una omisión que crea un riesgo sustancial que cause daños graves, extensos o duraderos al medio ambiente, generando efectos prolongados en el tiempo o la afectación irreparable en especies o áreas naturales protegidas o la salud de las personas; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años ni mayor de 25 años y con doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Lima, 25 de junio del 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/06/2024 10:39:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUQUE IBARRA Ruth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 21:15:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 10:51:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 11:17:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 09:16:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 09:16:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/06/2024 10:06:33-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8274/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DEL PROYECTO LEY

1.1. Identificación de la problemática nacional y la coyuntura que origina la presente propuesta

1.1.1. El Perú y su biodiversidad

La revista National Geographic, informó que, Perú es uno de los países con mayor diversidad biológica de la Tierra. El reconocimiento se basa en una combinación de factores especiales que se encuentran a lo largo de su vasto territorio: sus diversos ecosistemas, su geografía única, ubicación estratégica, riqueza de especies y esfuerzos de conservación[1].

Es así que, el Perú cuenta en su territorio nacional casi con el 10% de las especies mundiales de flora, 2.000 especies de peces, 1.736 especies de aves (el segundo lugar en el mundo en biodiversidad), 332 especies de anfibios (ocupó el tercer lugar en el mundo), 460 especies de mamíferos (tercero en la clasificación), y 365 especies de reptiles (quinto en la clasificación). En general, el 20% de América Latina está reservada para la biodiversidad. En otras regiones, fue del 13% en promedio[2].

Según reportes del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), a la fecha se ha registrado en el mar peruano 1,081 especies de peces; 1,071 especies de moluscos; 729 de crustáceos; 167 de equinodermos y 625 de algas, lo cual refleja la notable riqueza hidrobiológica del Mar de Grau y que constituye un símbolo de abundancia en el litoral peruano[3].

---

[1] Perú. "Perú, uno de los países con mayor biodiversidad del mundo". Disponible: https://www.peru.travel/es/noticias/peru-uno-de-los-paises-con-mayor-biodiversidad-del-mundo

[2] Banco Mundial. "Perú: un país megadiverso que invierte en áreas naturales protegidas". Disponible en: https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2013/06/06/peru-pais-megadiverso-que-invierte-en-areas-naturales-protegidas-gpan-pronanp

[3] DGRS. Día Mundial de los Mares: conoce y valora la notable riqueza biológica del mar peruano": Disponible en: https://dgrs.unmsm.edu.pe/2022/09/29/dia-mundial-de-los-mares-conoce-y-valora-la-notable-riqueza-biologica-del-mar-peruano/#:~:text=Notable%20riqueza%20del%20mar%20peruano,hidrobiol%C3%B3gica%20del%20Mar%20de%20Grau.

1.1.2. El rol del Estado y la actual problemática medioambiental

Sin duda, frente a los diversos desastres ecológicos como el derrame de petróleo, incendios forestales, contaminación hídrica por relaves mineros y otros, es cuestionable el papel que vienen cumpliendo las diferentes instituciones del Estado, al no garantizar y velar efectivamente por la conservación y protección de todo el legado natural que heredamos.

Sobre este extremo, nuestro país, lamentablemente a la fecha no cuenta con el desarrollo de dispositivos legales y nuevos tipos penales que, garanticen la protección irrestricta del medio ambiente en el que vivimos y que, sancionen ejemplarmente los daños ambientales permanentes o su puesta en riesgo por parte de personas dedicadas a actividades extractivas y de otra índole.

- **El caso Repsol**

Se tiene que en fecha 15 de enero del 2022, cerca de 11 mil barriles de petróleo fueron vertidos al mar a través de una de las estaciones de la Refinería La Pampilla, operada por la empresa extranjera Repsol. El hecho, considerado el mayor desastre ambiental en el mar peruano, afectó gravemente la fauna marina, dos áreas protegidas, múltiples playas desde Ventanilla hasta Chancay, y afectó la economía de miles de pobladores dedicados a las actividades de pesca y aquellas ligadas al mar[4].

A dos años del mayor desastre ambiental en el litoral peruano, autoridades de distintos sectores lidiaron con múltiples apelaciones de la empresa para evitar el pago de 10 multas que, en conjunto, suman casi S/110 millones de soles impuestos en última instancia. De este grupo, más de S/89 millones, que representan nueve sanciones, se encuentran judicializados y otra sanción, de más de S/20 millones, todavía estaba dentro del plazo para recurrir al Poder Judicial[5].

Según el OEFA, el derrame afectó 11,061 hectáreas de los litorales de los distritos

---

[4]SPDA. Actualidad Ambiental. "A dos años del derrame de petróleo de Repsol aún no se inicia rehabilitación ambiental, advierte Defensoría". Disponible: https://www.actualidadambiental.pe/a-dos-anos-del-derrame-de-petroleo-de-repsol-aun-no-se-inicia-rehabilitacion-ambiental-advierte-defensoria/#:~:text=El%2015%20de%20enero%20de,operada%20por%20la%20empresa%20Repsol.

[5] Ojo Público. "Derrame Repsol: casi S/110 millones en multas impagas y sin planes de rehabilitación". Disponible en: https://ojo-publico.com/ambiente/repsol-acumula-casi-s110-millones-multas-dos-anos-del-derrame

de Ventanilla, Santa Rosa, Ancón, Chancay y Aucallama. Actualmente, persisten 71 sitios afectados entre playas, acantilados, puntas y otras formaciones costeras (48 playas y 23 puntas y acantilados) y 2 áreas naturales protegidas: la Reserva Nacional Sistema de Islas, los Islotes y Puntas Guaneras, y la Zona Reservada Ancón[6].

Siendo así, en agosto del 2023, en OEFA había determinado que las acciones de limpieza y remediación iniciadas por la empresa Refinería la Pampilla S.A.A., **no habían logrado recuperar y restablecer los ecosistemas marinos y playas afectadas por el derrame.** Específicamente, en el *Informe N° 00249-2023-OEFA/DEAM-STEC* concluyó lo siguiente:

> *"(...) en el agua superficial de mar en el distrito Ventanilla se evidenció de manera referencial la superación de los Estándares de Calidad Ambiental para agua (2017) en la formación costera playa Los Delfines, para los parámetros hidrocarburos totales de petróleo (TPH), y benzo(a)pireno. Respecto al componente de sedimento se evidenció superación del nivel de fondo en las formaciones costeras Playa Costa Azul, Playa Los Delfines, Playa Cavero; Playa Santa Rosa Grande; Playa Chacra y Mar y Playa del Óvalo; Playa Crisantemos Chancay y Playa Cascajo; Playa Grande; de los distritos Ventanilla, Santa Rosa, Aucallama, Chancay y Huacho, respectivamente; y en la zona submareal del Terminal Multiboyas N.° 2 y zona submareal de Playa Ventanilla en el distrito Ventanilla. Y en zonas rocosas de las formaciones costera Playa Cavero y Punta Lachay, de los distritos de Ventanilla y Huacho, respectivamente; se observó impregnación de hidrocarburos en roca".*

Por esta razón, el OEFA requirió a la empresa que presente planes de rehabilitación de los sitios afectados por el derrame al MINEM. En respuesta, el 3 de octubre de 2023, la empresa presentó 15 planes de rehabilitación con las correspondientes solicitudes de evaluación. Sin embargo, los planes no cumplieron con todas las exigencias establecidas por ley, por lo que entre el 12 y 23 de octubre la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) emitió autos directorales observándolos[7].

Después del derrame de petróleo, actividades económicas como la pesca no

---

[6] Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, 2022. "Acciones de supervisión ambiental del OEFA ante el derrame de petróleo en Ventanilla". Puede ser visto: https://www.oefa.gob.pe/acciones-de-supervisionambiental-del-oefaante-el-derrame-de-petroleo-en-ventanilla/

[7]

industrial, la pesca sin embarcaciones, el comercio y el turismo, que proporcionan el sustento a miles de familias, seguían paralizadas y los impactos sociales empeoraron a medida que surgieron.

Durante el año 2023, varias organizaciones llevaron a cabo diversas protestas, exigiendo que la PCM, en coordinación con la empresa, amplíe el Padrón Único de Afectado (PUA) e inicie un proceso de compensación para todas las familias afectadas:

> *"Lo único que estamos pidiendo acá es que la PCM (actúe) de manera inmediata el día de hoy. Estamos sin comer, estamos sin trabajar en la pesca. Nosotros, como hombres de mar, estamos exigiendo. No nos vamos a mover de acá hasta que la empresa Repsol nos atienda. Queremos que se abra una mesa de diálogo y que la compensación sea justa[8]".*

Para atender estas demandas, el 13 de setiembre de 2023 representantes del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la PCM, del Viceministerio de Salud Pública del MINSA, del Viceministerio de Gestión Ambiental del MINAM y de otras entidades públicas sostuvieron una reunión con diferentes organizaciones sociales afectadas por el derrame, asumiendo los siguientes compromisos:

> *"1. El Poder Ejecutivo comunicará periódicamente la situación actual de la afectación ambiental y su evolución.*
> *2. La primera semana del Consejo de Ministros emitió la Resolución N.° 017-2023-PCM/SGSD, a través del cual crea el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para abordar la problemática social generada en torno a la atención de las solicitudes presentadas por las personas que se consideran afectadas por el derrame de petróleo producido el 15 de enero del 2022"* [9].

La Mesa se instaló el 30 de octubre de 2023, con participación de 5 representantes de la población de los distritos Santa Rosa, Aucallama, Ancón, Chancay y Ventanilla. Dicha decisión fue criticada por las organizaciones sociales, debido a

---

[8] RPP. Ventanilla: pescadores afectados por derrame de petróleo protestan contra Repsol. Puede ser visto en: https://elcomercio.pe/lima/sucesos/ventanilla-pescadores-afectados-por-derrame-de-petroleo-protestan-contra-repsol-ultimas-noticia/

[9] Presidencia del Consejo de Ministros. Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N.° 017-2023-PCM/SGSD. Puede ser visto en: https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/4726268-017-2023-pcm-sgsd

su instalación, después de casi dos meses, solo contaba con un número muy limitado de representantes de la sociedad civil, que no garantizaba su adecuada representación. Actualmente la mesa se encuentra en desarrollo, con un mayor número de participantes, pero aún no se ha logrado arribar a acuerdos para atender las demandas y agendas propuestas.

Como podemos apreciar, al igual que en este caso, existen innumerables desastres ecológicos, que, según el reciente estudio de la Coordinadora de Derechos Humanos y OXFAM, entre el 2000 y el 2019 se han registrado 474 derrames de petróleo en la Amazonía peruana[10] y que penosamente quedaron impunes dentro de nuestro país, ya que, no fueron atendidos oportunamente ni mucho menos se resarció o sancionó a los responsables.

Por lo que, resulta necesario brindar respuestas concretas a la problemática nacional y dotar a nuestra legislación de mecanismos efectivos para reducir el nivel de incidencia y perjuicio en contra de nuestra biodiversidad (flora y fauna).

Así que, resulta traer a colación la incorporación de nuevo tipo penal que erradique la impunidad de conductas muy gravosas que atentan con nuestro medio ambiente; más aún si los delitos ambientales en el proceso penal constituyen tipos penales en blanco porque el fiscal exige del informe técnico legal elaborado por la autoridad ambiental; sin embargo, no es claro si este informe es determinante para la formulación de acusación fiscal, por lo que surge el neologismo legal del ecocidio.

- **El caso Pluspetrol**

Entre 2011 y 2021, la empresa ha sido objeto de 73 sanciones del OEFA con una multa total de más de $47 millones. Pluspetrol Norte demanda al Estado por intentar liquidar la empresa y no asumir responsabilidad por el medio ambiente.

Pluspetrol Norte manejó el Lote 8 por los últimos 25 años. Esta concesión, ubicada en los distritos de Trompeteros y Urarinas de la provincia de Loreto, cerca de la cuenca del río Corrientes y Marañón, acumuló en ese lapso de tiempo una larga lista de multas y sanciones. En el Lote 192, situado en el distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón en los distritos de Tigre y Trompeteros, la situación no es muy distinta; la operación cerró en el 2015, dejando un historial de

[10] El Comercio. "Desastres en el sector ambiente, por Elsa Galarza". Disponible en: https://elcomercio.pe/economia/opinion/desastres-en-el-sector-ambiente-por-elsa-galarza-noticia/

denuncias por derrames y remediaciones no realizadas[11].

1.1.3. Marco jurídico nacional vigente

Nuestro marco jurídico vigente, en cuanto al reconocimiento y protección del medio ambiente, así como la tutela de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, cuenta con los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Nacional de Gestión Ambiental.
- Código Penal, Decreto Legislativo 635.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Decreto Supremo N.°008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema
- Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico
- y el Desarrollo Sostenible.
- Reglamento de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el
- Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Resolución Ministerial N°207-2016-MINAM, Disposiciones para la clasificación

1.1.4. Marco jurídico supranacional

- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible
- Acuerdo de París sobre el cambio climático
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

A la fecha, lamentablemente nuestra legislación nacional no regula nuevos tipos penales que repriman conductas que generen daños ambientales, producto de

---

[11] Mongabay. Pluspetrol Norte: un historial de sanciones sin pagar y de derrames en la Amazonía peruana. Disponible en: https://es.mongabay.com/2022/04/pluspetrol-norte-un-historial-de-deudas-sin-pagar-en-la-amazonia-peruana/#:~:text=La%20empresa%20acumula%2073%20sanciones,responsabilidades%20de%20los%20pasivos%20ambientales.

una decisión arbitraria y que genere una afectación extensa, permanente o grave o se exponga a riesgos a la población.

Por lo que, juristas de trayectoria internacional, han ido asimilando e impulsando la implementación del Ecocidio como tipo penal nacional e internacional, a fin de reprimir conductas que atenten contra la biodiversidad y derechos fundamentales conexos.

1.1.5. El Ecocidio y su tipificación

En el campo del derecho, este concepto nació originalmente entre los autores de habla inglesa[12], que a través del término *ecocide* pretendían describir un delito o crimen materializado en la acción de "destruir el sostén del sistema de vida de nuestra nave planetaria, la muerte de nuestro entorno[13]."

Es en ese sentido que, se considera Ecocidio al daño o destrucción de un ecosistema a gran escala con conciencia de los riesgos que implica. En otras palabras, amenaza seriamente al mundo biológico.

El término ecocidio se utilizó originalmente para describir los daños causados a las personas y al medio ambiente por el arma química Agente Naranja, un defoliante utilizado durante la Guerra de Vietnam.

En 1972, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Estocolmo, el Primer Ministro sueco Olof Palme fue el primer jefe de Estado en utilizar el término "ecocidio" para referirse a la destrucción a gran escala del medio ambiente natural que estaba teniendo lugar en Vietnam.

Posteriormente, pasó a formar parte de las discusiones habituales en la ONU y en 1998 se propuso como crimen internacional contra la paz para el tratado que creó

---

[12] CHIARINI, G. "Ecocide: From the Vietnam War to International Criminal Jurisdiction? Procedural Issues In-Between Environmental Science, Climate Change, and Law", Cork Online Law Review, Nro. 21, enero de 2022. Disponible en: https://ie.vlex.com/vid/ecocide-from-the-vietnam-900320739

[13] NEIRA, H. "Ecocidio", Revista de Filosofía de la Universidad de Chile, Nro. 76, 2019, p. 128. Disponible en: http://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602019000200127.

la CPI, llamado Estatuto de Roma[14].

Desde junio del 2021, el ecocidio ha sido definido legalmente como un posible quinto crimen del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La definición ha sido desarrollada por un grupo de expertos jurídicos reconocidos internacionalmente y especializados en derecho penal y derecho ambiental[15].

Hoy, medio siglo después, el desarrollo de este término se debe a la presión de la sociedad civil y, lo más importante, a la acción de un grupo internacional de 12 juristas para dotar al término de contenido jurídico de los delitos penales internacionales (CPI), reconocido como el quinto crimen contra la paz según el Estatuto de Roma.[16]

1.1.5.1. Tipos de Ecocidio

Según **Stop Ecocide,** la principal ONG que trabaja para criminalizar el ecocidio, aquí hay algunos ejemplos de lo que podría criminalizarse[17]:

- **El daño a los océanos** provocado por la sobrepesca industrial, los vertidos de petróleo, la contaminación con plásticos, etc.
- **La deforestación** a consecuencia de la ganadería y la agricultura intensiva, los incendios intencionados, la extracción minera, etc.
- **La contaminación del agua y del suelo** por los vertidos químicos, las actividades relacionadas con la minería, la fractura hidráulica *(fracking)*, etc.
- **La contaminación del aire** por las emisiones de las grandes industrias, los desastres nucleares, los escapes radiactivos, etc.

1.1.5.2. Casos de ecocidios

Aunque, como ya hemos visto al inicio, la definición de "Ecocidio" no es del todo

---

[14] Dialogue Earth. "Ecocidio: ¿qué es y por qué podría considerarse un delito internacional?". Disponible en: https://dialogue.earth/es/naturaleza/387886-ecocidio-que-es-y-por-que-podria-considerarse-un-delito-internacional/

[15] Stop Ecocidio. "El Ecocidio y la Ley". Disponible en: https://stopecocidio.org/el-ecocidio-y-la-ley

[16] Iberdrola. "Ecocidio, la palabra que define los crímenes cometidos contra el planeta". Disponible en: https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/ecocidio

[17]

precisa, a continuación, podemos mencionar algunos desastres ecológicos[18] ocurridos durante los últimos años que podrían catalogarse como tal:

- **Accidente de Chernóbil. -** La explosión de uno de los reactores de esta central nuclear en 1986 provocó la expulsión de una gran cantidad de material radioactivo a la atmósfera —se estima que unas 500 veces más que en Hiroshima—, formando una nube que se extendió por Europa.
- **Vertido del Deepwater Horizon**. En 2010 se produjo un accidente en dicha plataforma petrolífera, iniciándose un vertido que provocó una mancha de petróleo que se extendió por más de 149.000 km^2 y que se estima contaminó hasta 1.770 km de costa.
- **La deforestación del Amazonas.** El considerado pulmón verde del planeta ha perdido desde 1970 una superficie parecida a la de Francia debido, en gran medida, a la acción directa o indirecta de la ganadería y a la sobreexplotación de la madera.
- **Isla de plástico en el Pacífico.** También conocida como el séptimo continente por su enorme extensión —triplica el tamaño de Francia—, es el mayor vertedero oceánico del mundo con 1,8 billones de trozos de plástico flotante.
- **La desaparición del mar de Aral.** Situado en Asia central, es una de las mayores catástrofes medioambientales conocidas. La sobreexplotación durante décadas del agua de los dos ríos que lo abastecían, el Sir Daria y el Amu Daria, dejaron casi seco el cuarto mar interior más grande del mundo.
- **Sobreexplotación en el río Níger.** Tras 50 años de extracción petrolífera sin control en el delta del río Níger, el agua ha quedado envenenada por los derrames y las cosechas no crecen. Así, los lugareños se encuentran prácticamente sin recursos en una zona ya de por sí empobrecida.
- **El derrame de petróleo de Repsol de Perú.** En fecha 15 de enero de 2022, cerca de 11 mil barriles de petróleo fueron vertidos al mar a través de una de las estaciones de la Refinería La Pampilla, operada por la empresa extranjera Repsol.

Los expertos dicen que los desastres ambientales tienen un enorme impacto tanto en la naturaleza como en las personas. En el medio ambiente, no sólo pueden contribuir al cambio climático, sino también causar pérdida de biodiversidad, degradación del suelo, agotamiento de los recursos naturales

[18] Iberdrola. "Ecocidio, la palabra que define los crímenes cometidos contra el planeta". Disponible en: https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/ecocidio

o daños a los ecosistemas. Para los humanos, pueden provocar desplazamientos de población, escasez de alimentos o problemas de salud.

1.1.5.3. El Ecocidio en el Derecho comparado

En el 2021, la Asamblea Nacional francesa aprobó un proyecto de ley ambiental que convertía el ecocidio en un delito civil. Ese mismo año, el parlamento federal belga aprobó una resolución reconociendo el delito de ecocidio a nivel nacional e internacional. En noviembre pasado, la UE acordó actualizar su directiva sobre delitos ambientales para introducir sanciones más severas por daños a los ecosistemas[19].

En América Latina, Chile aprobó en agosto de 2023 una ley que agrega un nuevo capítulo a su Código penal sobre delitos ambientales y agrega más elementos a la definición de ecocidio. En Brasil, el partido de izquierda PSOL presentó al Congreso un proyecto de ley sobre ecocidio en junio de ese año, mientras que en México se presentó un proyecto de ley similar en agosto[20].

Por otro lado, también otros países como Ucrania, Rusia, Vietnam, Moldavia regulan específicamente este tipo penal:

Tabla 1. Países que han incorporado el Ecocidio dentro de su Marco Legal

Documento	Artículo
Código Criminal de Georgia (1999)	Art. 409
Código Criminal de la República de Armenia (2003)	Art. 394
Código Criminal de Ucrania (2001)	Art. 441
Código Penal de Kazajistán (1997)	Art. 161
Código Criminal de Kirguistán (1997)	Art. 374
Código Penal de la República de Moldova (2002)	Art. 136
Código Criminal de la Federación Rusa (1996)	Art. 358
Código Criminal de Tayikistán (1998)	Art. 400
Código Penal de Vietnam (1990)	Art. 278

Fuente: ECOCIDE LAW (2018)

[19] Dialogue Earth. "Ecocidio: ¿qué es y por qué podría considerarse un delito internacional?". Disponible en: https://dialogue.earth/es/naturaleza/387886-ecocidio-que-es-y-por-que-podria-considerarse-un-delito-internacional/

[20] Ibidem

- El Código Penal de **Rusia**, en su Capítulo 34. Delitos Contra la Paz y la Seguridad de la humanidad, establece:

  Artículo 358. Ecocidio. *La destrucción masiva de los reinos animal o vegetal, la contaminación de la atmósfera o de los recursos hídricos, así como la comisión de otras acciones capaces de provocar una catástrofe ecológica. Será sancionado con pena privativa de libertad de 12 a 20 años.*

- La legislación penal **ucraniana** en su artículo 441, señala:

  Artículo 441. Ecocidio. *La destrucción masiva de flora y fauna, el envenenamiento del aire o de los recursos hídricos, así como cualquier otra acción que pueda ocasionar un desastre ambiental, será sancionada con una pena privativa de la libertad de ocho a quince años.*

- El Código penal **colombiano,** en su artículo 333 establece:

  Artículo 333. Daños en los recursos naturales y ecocidio
  El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o cause un impacto ambiental grave o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo se entiende por ecocidio, el daño masivo y destrucción generalizada grave y sistémica de los ecosistemas.
  Parágrafo 2. Por impacto ambiental grave se entenderá, la alteración de las condiciones ambientales que se genere como consecuencia de la afectación de los componentes ambientales, eliminando la integridad del sistema y poniendo en riesgo su sostenibilidad.

1.1.5.4. Sobre los presupuestos del delito de Ecocidio

Para **Sands,** la clave para considerar un delito medioambiental como ecocidio está en el significado de algunos presupuestos que conforman la definición. En

ese sentido, en el preámbulo se explica lo siguiente[21]:

- Se entenderá por **"grave"** el daño que cause cambios, perturbaciones o perjuicios adversos y notorios en cualquier elemento del medio ambiente, incluidos los efectos para la vida humana o los recursos naturales, culturales o económicos.
- Se entenderá por **"extenso"** el daño que vaya más allá de una zona geográfica limitada, rebase las fronteras estatales o afecte a la totalidad de un ecosistema, a una especie o a un gran número de seres humanos.
- Se entenderá por **"duradero"** el daño de carácter irreversible o que no se pueda reparar mediante la regeneración natural en un plazo razonable.

1.1.5.5. Requisitos

En **primer lugar,** debe existir una probabilidad considerable de que la conducta cause **daños graves** al medioambiente y que sean **extensos o duraderos**.

El **segundo requisito** exige pruebas de que los actos sean ilícitos o arbitrarios. Este requisito adicional se basa en los principios del derecho medioambiental, que compaginan los beneficios sociales y económicos con los daños al medioambiente por medio del concepto de desarrollo sostenible[22].

Es así que, mediante estos dos requisitos, el fiscal necesitaría demostrar la probabilidad sustancial de que unas acciones u omisiones ilícitas o arbitrarias causaran daños graves que serían extensos o duraderos.

1.1.5.6. Bien jurídico protegido y el acceso a la justicia en asuntos ambientales

Los bienes jurídicos protegidos por el delito de Ecocidio se encuentran previstos en el artículo 2 numerales 1 y 22 de nuestra Constitución Política, estableciendo: *"Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...) 22. A*

---

[21] Iberdrola. "Ecocidio, la palabra que define los crímenes cometidos contra el planeta". Disponible en: https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/ecocidio

[22] Fundación Stop ecocidio. Panel de Expertos Independientes encargado de la definición de ecocidio (2021)

la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Siendo así, estamos frente a un delito pluriofensivo, que podría ser de peligro o resultado; que afecta varios bienes jurídicos y cuya pena debe ser proporcional al perjuicio o daño causado. Por lo que, se debe establecer sanciones al que contamina o el que toma o deja de tomar la decisión para evitar que se contamine.

1.1.5.7. Elemento subjetivo

En el delito de Ecocidio, se entiende que **actúa intencionalmente** quien, en relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos; es decir, se exige la consciencia de una certeza casi absoluta de que las consecuencias se producirán. Esta conducta se asoma más al dolo eventual que al dolo directo.

Por otro lado, este tipo penal también admite la **culpa** al incurrir en una omisión a sabiendas de que con ella crea un riesgo sustancial que cause daños graves, extensos o duraderos al medio ambiente, infringiendo las directivas o protocolos de prevención correspondientes.

1.2. Justificación de la propuesta y necesidad de protección medioambiental

Al tipificar el delito de Ecocidio en nuestro Código penal, reconocemos el valor inherente de la Tierra y nuestro papel en la red más amplia de la vida, prohibiendo la destrucción del mundo natural a gran escala. Este es un punto de inflexión crítico en el que nuestro marco legal realmente comienza a reflejar la realidad y que necesita ser un instrumento de disuasión personal. Es posible que aún se produzcan daños permanentes en los ecosistemas; sin embargo, la proporción se reducirá considerablemente con la entrada en vigencia de un tipo penal que sancione con penas proporcionales al daño causado.

Además, mediante la implementación de esta iniciativa legislativa con la subsecuente incorporación de este tipo penal a nuestro código sustantivo, se garantizará la protección de diferentes bienes jurídicos al tratarse de un delito pluriofensivo.

Por otro lado, a la actualidad, otros países que vienen atravesando por una transición energética, ya están optando por la tipificación del delito de Ecocidio, como por ejemplo Bélgica ya incorporó en su Código penal; en Europa ya se

adoptó una directiva para sancionar determinados supuestos; México, Argentina, Brasil, México tienen proyectos de Ley, y; Colombia ya tiene incorporado el delito de Ecocidio.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional. Sin embargo, si tendrá impacto en el Código Penal, Decreto legislativo 635, ya que pretende incorporar mediante el artículo 305-A el delito de Ecocidio, a fin de sancionar esta conducta que atenta contra el medio ambiente y produce efectos colaterales contra las personas, toda vez que es un delito pluriofensivo.

Aunado a ello, esta iniciativa tiene como objeto prevenir y garantizar la protección del medio ambiente mediante la incorporación del delito de ecocidio en el Código Penal, sancionando conductas que pongan en peligro el equilibrio y conservación del medio ambiente o que lo dañen gravemente.

Por lo que, teniendo en cuenta que, a la fecha no se han adoptado medidas concretas para sancionar daños ambientales graves o que generan un riesgo inminente al hábitat natural de los seres humanos, resulta pertinente dotar de instrumentos legales y necesarios a los operadores del sistema de Justicia y de esta manera preservar nuestra biodiversidad.

III. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional, y garantizará la conservación y protección penal del medio ambiente dentro del marco competencial de coordinación y colaboración de las instituciones que administran Justicia; medida que será un antecedente legislativo muy positivo frente al cambio climático y los reiterados casos de contaminación ambiental, estableciéndose medidas concretas que se apliquen frente a los daños ambientales y su puesta en peligro.

Asimismo, la población tendrá un medio ambiente sano y equilibrado, ya que serán objeto de protección por el derecho penal, a lo que se suma que se reducirá la contaminación del mar, de los ríos y el hábitat natural.

Finalmente, cabe resaltar que el presente proyecto de Ley está enmarcado dentro de los límites establecidos en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que señala que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente iniciativa legislativa contribuirá a disuadir y reducir los daños ambientales prolongados e irreparables, y, constituirá un mecanismo al cual, se podrá recurrir, en caso se amenace o atente contra los ecosistemas naturales; ya que, al utilizar el Derecho penal para definir lo que es moralmente aceptable y cuando prohibimos la destrucción del mundo natural a gran escala, reconocemos el valor inherente de la Tierra y nuestro papel en la red más amplia de la vida. En consecuencia, este será un punto de inflexión crítico en el que nuestro marco legal realmente comenzará a reflejar la realidad. Es posible que aún se produzcan daños a los ecosistemas, pero ya no será la norma aceptada.

En consecuencia, al criminalizar el comportamiento este comportamiento inaceptable, damos a los abogados y operadores de Justicia los instrumentos para actuar y hablar en nombre de aquellos que han sido agraviados, y la sociedad en general ya no tolerará la comisión de tales crímenes.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado 1: "Democracia y Estado de Derecho", en el punto referido al "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", cuyo objetivo es defender la prevalencia de la Constitución y velar por la protección de las garantías y libertades fundamentales, tomando en consideración que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado, según el artículo 1 de nuestra Carta magna, donde se "promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes", sancionando "a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad".